

"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO".

Publicado en el P.O.E. Número 6 Extraordinario del 01 de febrero de 2013

Última reforma publicada en P.O.E. Número 92 Extraordinario de 08 julio de 2020

Acuerdo 11-13/175

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2012, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS CON 14 A FAVOR Y 2 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES: LORENA MARTÍNEZ BELLOS Y ALAÍN FERRAT MANCERA, INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, RELATIVO AL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO P.O.E. 6 EXT. EL 1º DE FEBRERO DE 2013).**

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 27, 115 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 47, 126, 133, 145, 146, 147 inciso c) y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 65, 66 fracción I inciso c), 221, 223, 224 fracción IV, VII, 225, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; Las disposiciones de la Ley para la Prevención y la Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 5º fracción VIII, 6 fracción I, 7, 8, 73, 74, 103, 104, 105, 107, 108, 112, 113, 114, 135, 237, 238 fracción II, 239 fracción IV, 241, 295, 296, 297, 298, 299 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 5º, 6º, 26, 31, 33, 35, 35, 45, 49, 78, 79, 80, 86, 98 fracción II, VIII, 106 fracción XI, 118 fracción I, 139 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Que de acuerdo con el artículo 224, fracción III, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia;

Que en atención a lo previsto por el artículo 225 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación, la manera como se organizarían, la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales, y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que los fines y responsabilidades del Gobierno Municipal de Benito Juárez, a través del Ayuntamiento consisten, entre otros, en garantizar la organización y prestación de los servicios públicos para la satisfacción de las necesidades de la población, la promoción del desarrollo de actividades económicas, agrícolas, ganaderas, acuícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, de servicio y transporte con participación de los sectores social y privado, así como también el uso racional de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y restauración del medio ambiente en el territorio municipal;

Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente; Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes; Controlar los residuos sólidos urbanos; Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia; Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos; Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos; Verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables; Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en la Ley General; Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el

fortalecimiento de los mismos, y las demás que se establezcan en las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos federales y estatales que resulten aplicables;

Que en concordancia con el referido encaje legal, y en ejercicio de las facultades prevista en los artículos 69 y 70 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 86, 98 y 118 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos, integrada por la Quinta Regidora Karoll Maribel Pool Pech, Presidenta; Séptimo Regidor, Sergio Flores Alarcón, Secretario; Primer Regidor, Rafael Quintanar González, Vocal; Sexta Regidora, Lourdes Latife Cardona Muza, Vocal; Noveno Regidor, Omar Alejandro Noya Arguelles, Vocal; Décimo Tercer Regidor, Alain Ferrat Mancera, Vocal; y, Décimo Quinto Regidor, Remberto Estrada Barba, Vocal, se aboco a la actualización del reglamento vigente en materia de residuos sólidos, mismo trabajo que concluyo con la emisión del Dictamen que se somete a la consideración del Órgano Colegiado de Gobierno, en esta oportunidad y cuyo tenor literal, es el siguiente:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos, integrada por: la C. Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Presidente de la Comisión; el Lic. Sergio Flores Alarcón, Séptimo Regidor, Secretario; el Lic. Alaín Ferrat Mancera, Décimo Tercer Regidor, Vocal; el LAE. Omar Alejandro Noya Argüelles, Noveno Regidor, Vocal; el Lic. Remberto Estrada Barba, Décimo Quinto Regidor, Vocal; el C. Rafael Quintanar González, Primer Regidor, Vocal; y la C. Lourdes Latife Cardona Muza, Sexta Regidora, Vocal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 Fracción III, 85 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 99, 106 Fracción XI, 118 Fracciones I, II, III y XII, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; y 14 Fracciones XV y XX del Reglamento Interior del Organismo Descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún, una vez realizado el análisis al proyecto del Consejo Directivo de SIREVOL CANCÚN consistente en la abrogación del REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ y la creación del nuevo REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; se expone lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha dos de octubre del año próximo pasado, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", mediante la aprobación del cuarto punto del orden del día de la Décima Sesión Extraordinaria, misma que se publicó el quince de noviembre del año 2011, en el periódico oficial del Estado, Tomo III, Octava Época, Numero 21 ordinario.

La creación de dicho Organismo, generó una contravención en el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en virtud de que, en su artículo 9,

textualmente establece: “*corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la operación del servicio cuando éste no se encuentre concesionado a particulares, y en todo caso le corresponde la aplicación de este Reglamento, la inspección, control, vigilancia y sanción del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo*”, OPERACIÓN que ahora, corresponde a SIREVOL, CANCÚN, mediante el citado Decreto.

Independientemente de lo anterior en el citado REGLAMENTO se excluyen aspectos de suma importancia en el Manejo Integral de Residuos. En efecto, es ineficaz debido a que no se contempla la regulación de la actividad de generación de residuos. La disminución de generación de Residuos Sólidos Urbanos es una etapa crucial dentro del manejo integral, pues las políticas o programas dirigidos a lograr este objetivo impactan positivamente en el resto del proceso de manejo (recolección, transporte, acopio, aprovechamiento, disposición).

De lo anterior y a través del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCÚN), mediante su Consejo Directivo, integrado por: el Lic. Julián Javier Ricalde Magaña, Presidente Municipal de Benito Juárez y Presidente del mismo Consejo; la Lic. María Guadalupe Leal Uc, Síndico Municipal y Vocal; el C. Rafael Quintanar González, Primer Regidor, Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y Participación Ciudadana y Vocal; la C. Karoll Maribel Pool Pech, Quinta Regidora, Presidenta de la Comisión de Obras y Servicios Públicos y Vocal; el Lic. Julián Aguilar Estrada, Octavo Regidor, Presidente de la Comisión de Turismo y Vocal; el Ing. Róger Cáceres Pascasio, Décimo Segundo Regidor, Presidente de la Comisión de Industria y Comercio y Asuntos Agropecuarios y Vocal; el C. Alain Ferrat Mancera, Décimo Tercer Regidor, Presidente de la Comisión de Mejora Regulatoria y Vocal; el Ing. Raúl Peniche en representación del Lic. Arturo Escaip., Rector de la Universidad del Caribe y Vocal; el Lic. Adán Moisés Aranda Godoy, Representante de la Universidad Tecnológica de Cancún y Vocal; el M.C. Gonzalo Merediz Alonso, Director Ejecutivo de "Amigos de Sian Ka'an A. C." y Vocal; el Ing. Leodegario Martínez, Promotor Ambiental de Red Nacional Giresol y Vocal; el Lic. Gerardo Freyre F., Asesor Ambiental de la "Asociación de Hoteles de Cancún, A. C." y Vocal; el C. Isaac Reza Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de CANACINTRA y Vocal; y el Ing. Wilberth Esquivel Zanoguera, Director General de SIREVOL CANCÚN y Secretario Técnico, se realizaron diversos trabajos para la realización del REGLAMENTO en comento, las cuales fueron:

- El día 04 de octubre de 2012 se mandó por correo electrónico el REGLAMENTO para comenzar con la mesa de trabajo. Se realizaron los trabajos de la SESIÓN ORDINARIA del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado "Solución Integral de Residuos Sólidos Cancún" (SIREVOL CANCÚN), en la cual programa la primera mesa de trabajo de la propuesta de modificación al Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos, atendiendo al Quinto Transitorio del Acuerdo de Creación del Organismo, para el día 09 de octubre de 2012.
- El día 09 de octubre se continuó con la mesa de trabajo de la "Propuesta de Modificación al Reglamento de Manejo Integral de Residuos Sólidos", en la que se revisó e hicieron comentarios sobre el mismo, además de por tratarse de un tema

de importancia para el Organismo y el Municipio de Benito Juárez, los integrantes del Consejo Directivo, se acordó otra reunión para el lunes 22 de octubre de 2012.

- El día 09 de octubre de 2012 se hizo una revisión general de los puntos principales contenidos en el proyecto de reglamento y se dio el plazo de 10 días naturales para recibir por escrito las propuestas y observaciones al mismo por los integrantes del Consejo Directivo.
- El día 14 de noviembre de 2012 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria del mes de noviembre del Consejo Directivo, en la cual, una vez agregadas las observaciones mandadas por algunos de los integrantes del Consejo Directivo se sometió a votación la propuesta de modificación al REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO. Con 7 votos a favor se aprobó y remitió a la Secretaría General para hacerlo de conocimiento de todos los integrantes del H. Cabildo.

En relación a los antecedentes previamente señalados, me permito presentarle los siguientes:

CONSIDERANDOS

Existe un gran número de razones por las cuales es necesario cambiar el reglamento vigente, tal como el desarrollo de sistemas de información e inventarios de residuos manejados debido a que no lo contempla, esto es una deficiencia grave, pues ya se ha establecido que los programas o políticas basadas en un diagnóstico básico tienden a tener más éxito en su implementación y ejecución.

La ausencia de estos principios en el actual reglamento da pie a que el servicio sea desorganizado y, además, no reconozca las obligaciones y derechos del Ayuntamiento y de la sociedad en torno a este servicio público.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR, 2007), establece que independientemente de las atribuciones que se confieren tanto a la federación como estados y municipios, es primordial la aplicación de principios de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, mediante el establecimiento de criterios y mecanismos de coordinación para la prevención de la generación y gestión integral de los residuos, señalando además que uno de los pilares para avanzar hacia el desarrollo sustentable es la producción limpia aunado a los principios ya señalados, aplicados bajo condiciones de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

La filosofía de la Ley es transformar el manejo tradicional de los residuos sólidos, consistente solamente en la recolección y disposición final, en una gestión integral de los residuos que involucre la modernización operativa y administrativa de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición final, apoyados en tecnologías complementarias, economías de escala, esquemas regionales y de 3R's en corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad.

Promover la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que fortalezcan la gestión integral de los residuos por los diversos órdenes de gobierno.

Implementar los criterios para determinar los Residuos Sólidos Urbanos que estarán sujetos a planes de manejo, que incluya el listado de los mismos, y los elementos y procedimientos para la elaboración de dichos planes.

Revalorar la pertinencia de las especificaciones de protección ambiental para la construcción y operación de sitios de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos, contenidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003, a la luz de la experiencia en su aplicación.

Promover a través de la asistencia técnica la actualización y publicación del marco jurídico municipal para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como los Programas Municipales de Gestión.

El presente Reglamento se ha elaborado atendiendo a esa filosofía y distinguiendo claramente entre gestión y manejo de los Residuos Sólidos Urbanos. El manejo de los residuos sólidos se refiere a las actividades de generación, almacenamiento y procesamiento en origen, recolección, transferencia y transporte, separación, procesamiento y transformación, así como disposición, es la parte técnica de la gestión integral, y la gestión integral de los residuos, en cambio, incluye tanto equipamiento y capacitación de personal, como actividades administrativas financieras, legales, de planeación y de ingeniería, la participación ciudadana, y la expedición del Reglamento.

La creación del Organismo es un acierto del actual ayuntamiento para resolver el problema de los residuos sólidos generados en el Municipio, ya que como lo afirman los estudiosos de la materia, este modelo otorga autonomía administrativa a la unidad operativa para atender todos los requerimientos inherentes al manejo integral de los residuos y se garantiza la continuidad de los proyectos y programas, independientemente de los cambios de Administración.

Sin embargo, es necesario que el Organismo cuente con los instrumentos Jurídicos que le permitan desarrollar en forma eficiente sus actividades.

De ahí la importancia de la actualización frecuente de los reglamentos, pues esto permite que los instrumentos legales municipales se encuentren en sintonía con las disposiciones estatales y federales, además de que respondan al cambiante contexto social, económico y político del municipio.

El presente Reglamento es el instrumento jurídico primordial que dará la fortaleza institucional que el Organismo requiere para su Operación, pues en él se establece la forma en que éste proveerá el servicio y quiénes tienen derecho al mismo, también menciona las obligaciones de los ciudadanos respecto al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.

Por otra parte, la dotación de los servicios públicos se dificulta si los recursos financieros son escasos, ya que el proceso de asignación de presupuesto se convierte en una tarea delicada, en la que hay que tomar en cuenta diferentes factores para hacer la repartición más adecuada, de este modo, encontrar otras fuentes de ingreso se convierte en un tema crucial.

La fortaleza financiera que el organismo requiere para operar eficientemente lo puede obtener a través de instituciones crediticias que apoyan estas acciones, como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) o mediante convenios con el

gobierno del estado o de la federación. Además, el ayuntamiento cuenta con el apoyo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para la realización de obras de infraestructura básica, y el Programa Hábitat para obras de manejo y disposición final de residuos sólidos, pero corre el riesgo de endeudarse y no poder pagar sus créditos por no tener ingresos propios, por eso, la mejor opción para obtener autonomía financiera es mediante el cobro directo de los servicios públicos de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos.

De acuerdo a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), todos los municipios pueden cobrar sin excepción alguna, por cualquiera de las etapas del manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Bajo esa tesitura el proyecto de Reglamento consta de SEIS Títulos, el primero comprende las disposiciones generales, el Título II, define las Atribuciones de la Autoridad Municipal en Materia de gestión Integral de Residuos Sólidos, principalmente las facultades y obligaciones del Organismo encargado de cumplir la gestión integral de residuos sólidos en el Municipio, la estructura institucional y operativa del mismo, se encuentra establecida en el decreto de creación, se establecen los convenios de coordinación y el órgano de consulta, El título III, define los residuos sólidos municipales, la responsabilidad de los generadores y su clasificación, El Título IV, trata de los instrumentos de Política en materia de Residuos Sólidos Urbanos, Establece el marco jurídico para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de Benito Juárez, los planes de manejo de los pequeños generadores, la participación social, el sistema de información sobre la prevención y gestión integral de residuos sólidos, la educación social, los sistemas de manejo ambiental, los recursos financieros, el cobro por el servicio, el Título V, Regula y establece el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que comprende la prevención, minimización, el barrido de la vía pública, el almacenamiento temporal, separación de origen, valorización, la recolección, el transporte, tratamiento y disposición final controlado de residuos sólidos municipales; y el Título VI, corresponde, actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, procedimientos, recursos administrativos y la denuncia popular. Los elementos de verificación y sanción de la normatividad son aspectos indispensables en la ejecución de las disposiciones de los instrumentos legales (en este caso del reglamento), pues les otorgan credibilidad al establecer con claridad que su transgresión implica costos para el ciudadano.

Que en virtud de lo anterior y encontrándose facultada la Comisión de Obras y Servicios Públicos en términos de los artículos 72 Fracción III, 85 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 99, 106 Fracción XI, 118 Fracciones I, II, III y XII, 156, 157, 158, 159 y 160 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez Quintana Roo; se somete a su consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se abroga el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;

SEGUNDO. - Se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO".

Publicado en el P.O.E. Número 6 Extraordinario del 01 de febrero de 2013

Reforma publicada en el P.O.E. Número 45 Extraordinario del 03 abril de 2018

Reforma publicada en P.O.E. Número 12 Ordinario de 01 julio de 2019

Reforma publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

Ultima reforma publicada en P.O.E. Número 92 Extraordinario de 08 julio de 2020

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia e interés general y obligatorias en todo el territorio de Benito Juárez, Quintana Roo y tienen por objeto implementar y regular la generación, la gestión y el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos dentro del territorio del Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Artículo 2.- Para la debida aplicación del presente Reglamento en el Municipio de Benito Juárez, se deberán observar en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Artículo 3.- Todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará en lo conducente y de manera supletoria la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; las Normas Oficiales Mexicanas; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez; Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y demás disposiciones de carácter general.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- Acopio: Acción de reunir los residuos de una o diferentes fuentes para su manejo;
- II.- Agente Infeccioso: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, y cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
- III.- Almacenamiento: Retención temporal de los residuos en lugares propicios para prevenir daños al ambiente, los recursos naturales y a la salud de la población en tanto son recolectados para su reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento o disposición final;
- IV.- Ambientalmente Adecuado: Acción acorde con la protección del ambiente, la salud y los recursos naturales; la prevención de la generación, la valorización y el manejo integral de los residuos, así como con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.- Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
- VI.- Áreas públicas. - Áreas de uso común como calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas, así como áreas verdes de jurisdicción municipal.
- VII.- Aseo Urbano. - Acción de realizar la limpieza de las vías, áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- VIII.- Ayuntamiento. - Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.
- IX.- En la publicación de origen está el error de secuencia
- X.- En la publicación de origen está el error de secuencia
- XI.- Brigada de Aseo. - El conjunto de trabajadores encargados del barrido y recolección de los Residuos Sólidos Urbanos.
- XII.- Biogás. - Se entiende al conjunto de gases de metano, dióxido de carbono y otros gases producidos por la descomposición microbiológica de la materia orgánica.
- XIII.- Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;
- XIV.- Cadena Productiva: Toda actividad tendiente a reutilizar y/o reciclar Residuos Sólidos Urbanos o de manejo especial que se desvían de su tratamiento o disposición final para ser valorizados o introducidos a los mercados de subproductos o de productos reciclados;

- XV.-** Cédula de Registro Municipal Ambiental: Instrumento documental de recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes de sustancias sujetas a reportes para dar seguimiento a las condicionantes establecidas en los títulos, concesiones, permisos, autorizaciones, planes de manejo y otros actos de autoridad, que a efecto haya otorgado la Secretaría en materia ambiental para la actualización de la base de datos del registro Municipal;
- XVI.-** Centro de Acopio. - Sitio destinado a la recepción de subproductos reciclables presentes en los residuos sólidos antes de que sean integrados a su proceso de manejo convencional, evitando de esta manera su contaminación, facilitando su aprovechamiento y reduciendo los volúmenes de recolección y disposición final.
- XVII.-** Dirección General. - La Dirección General de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo.
- Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018**
- XVIII.-** Composta: Material inodora, estable y parecido al humus, rico en materia orgánica, resultado del proceso de compostaje de los residuos biodegradables;
- XIX.-** Contingencia ambiental. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XX.-** Contenedor. - Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente residuos sólidos domésticos y de establecimientos de servicios.
- XXI.-** Contingencia ambiental. - Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XXII.-** Contrato: Acto administrativo por medio del cual SIRESOL CANCÚN, transmite a una persona física o moral, llamada gestor, la prestación del servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, de una o más de sus actividades, que comprende la recolección, el transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y/o disposición final de los residuos ordinarios del Municipio.
- XXIII.-** Control. - Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.
- XXIV.-** Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;
- XXV.-** Desechos: Residuos que económica, técnica o socialmente no son valorizables y son tratados o enviados a sitios de disposición final;

- XXVI.-** Desempeño Ambiental: Grado de cumplimiento de los objetivos con metas establecidas en los sistemas de gestión integral y manejo ambientalmente adecuado de los residuos;
- XXVII.-** Dirección. - La Dirección de Servicios Públicos Municipales de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XXVIII.-** Estaciones de Transferencia: Instalaciones para el transbordo de los residuos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XXIX.-** Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
- XXX.-** Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad O posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;
- XXXI.-** Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXXII.-** Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- XXXIII.-** Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- XXXIV.-** Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXXV.-** Impactos Ambientales Significativos: Aquellos provocados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las disposiciones ambientales del Estado o bien aquellos producidos por efectos naturales que impliquen daños al ambiente;
- XXXVI.-** Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

- XXXVII.-** Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos de Registro Municipal establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento;
- XXXVIII.-** Ley Estatal: Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Quintana Roo.
- XXXIX.-** Ley General: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XL.-** LGEEPA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XLI.-** LEEPA: Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo;
- XLII.-** Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;
- XLIII.-** Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XLIV.-** Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XLV.-** Microgenerador: Persona física o moral que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XLVI.-** Municipio. - Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- XLVII.-** Origen de Generación. - Fuente o lugar donde se producen los residuos sólidos.
- XLVIII.-** Organismo. - organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, denominado: "SOLUCIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS CANCÚN", por sus siglas "SIREVOL CANCÚN",
- XLIX.-** Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

- L.-** Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de Residuos Sólidos Urbanos y/o residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- LI.-** Plan de Contingencia Ambiental: Instrumento de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención previo, durante y después de un desastre que involucre la generación y/o liberación de residuos al ambiente, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta local e internacional;
- LII.-** Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- LIII.-** Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;
- LIV.-** Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;
- LV.-** Programa Estatal: Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Quintana Roo;
- LVI.-** Programa Municipal: Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- LVII.-** Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;
- LVIII.-** Recolección: Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- LIX.-** Recolección Selectiva o Separada: Acción de recolectar los residuos separando desechos y subproductos;
- LX.-** Recuperación. - Actividad previa al reciclaje consistente en retirar todo material aprovechable.
- LXI.-** Reducir. - Disminuir el consumo de productos que generen desperdicio innecesario.

- LXII.-** Relleno Sanitario. - Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicional, los impactos ambientales.
- LXIII.-** Residuo. - Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- LXIV.-** Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como Residuos Sólidos Urbanos, o que son producidos por grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- LXV.-** Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;
- LXVI.-** Residuos Inorgánicos: Aquellos constituidos por materiales que no son biodegradables y que pueden ser susceptibles de reutilización o reciclado tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos;
- LXVII.-** Residuos Orgánicos: Aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica. Por ejemplo, los restos de comida, frutas, restos de jardinerías, cáscaras entre otros;
- LXVIII.-** Residuos Reciclables: Aquellos susceptibles de transformación para ser reintroducidos en las cadenas productivas;
- LXIX.-** Residuos Sanitarios: Incluyen materiales que hayan estado en contacto con secreciones, heces, sangre o cualquier material biológico y de curación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, pañuelos, pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, jeringas, agujas, objetos punzocortantes y otros generados en las casas habitación, en unidades habitacionales, oficinas, instituciones o en dependencias gubernamentales;
- LXX.-** Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- LXXI.-** Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos

o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

- LXXII.-** Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;
- LXXIII.-** Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;
- LXXIV.-** Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- LXXV.-** Secretaría. - Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo.
- LXXVI.-** Separación de residuo: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos sólidos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
- LXXVII.-** Servicio: Servicio Público de manejo integral de residuos sólidos urbano que comprende la recolección, el transporte, tratamiento, aprovechamiento, reciclaje y/o disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.
- LXXVIII.-** Sistema de Manejo Ambiental: Conjunto de medidas adoptadas a través de las cuales se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas de un generador, con el objetivo de minimizar su impacto negativo al ambiente, mediante el ahorro y consumo eficiente de agua, energía y materiales, y que alienta con sus políticas de adquisiciones la prevención de la generación de residuos sólidos, su aprovechamiento y su manejo integral;
- LXXIX.-** Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;
- LXXX.-** Subproductos: Materiales o productos usualmente desechados y que son técnica, económica o socialmente susceptibles de valorización;

LXXXI.- Trabajo comunitario. – Consiste en la prestación de servicios no remunerados, en programas que al efecto establezcan las diversas ramas de la administración pública municipal, y que el juez cívico podrá conmutar por las horas de arresto administrativo impuestas por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento; de acuerdo a lo que señala el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Adición publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

LXXXII.- Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LXXXIII.- Transporte. - Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

LXXXIV.- Usuario: toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la Gestión integral de residuos sólidos municipales.

LXXXV.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXXXVI.- Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

LXXXVII.- Vía Pública. - Superficie de dominio y uso común destinada al libre tránsito por disposición de la autoridad municipal de conformidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que al efecto se emitan.

Modificación de fracciones LXXXII a LXXXVII publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

TITULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN

CAPITULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- La Tesorería Municipal;

III.- SIREVOL Cancún;

IV.- La Dirección General de Servicios Públicos Municipales

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

V.- La Coordinación de Inspección de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VI.- El Juez Cívico;

Adición publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

Artículo 6.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Aprobar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
- II.- Proponer al Congreso las tarifas o cuotas que la Tesorería Municipal deba cobrar por la prestación del servicio público de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino final de residuos sólidos.
- III.- Emitir el Reglamento para el cumplimiento de la Ley General, Estatal y demás disposiciones aplicables.
- IV.- Las demás que le confieren expresamente la Ley General y la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:

- I.- Recaudar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y legislación y reglamentación aplicable y destinar los ingresos a SIREVOL CANCÚN para el cumplimiento de su objeto.
- II.- Actuar como autoridad fiscal municipal, para liquidar, recaudar y requerir de pago los créditos fiscales que se generen por la prestación de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, Código Fiscal Municipal, los reglamentos municipales, los acuerdos, y demás disposiciones de carácter general que resulten aplicables.

Artículo 8.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de SIREVOL CANCÚN, las siguientes:

I.- Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y generados por pequeños generadores con base en los lineamientos establecidos en el Programa Estatal; dicho programa deberá ser propuesto al Ayuntamiento durante los primeros 3 meses, al inicio de cada periodo constitucional de la administración pública municipal;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

II.- Proponer la formulación y actualización de la normatividad municipal en materia de manejo de Residuos Sólidos Urbanos en concordancia con la Ley General, la Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

III.- Requerir, evaluar y aprobar los Planes de Manejo de los contribuyentes que generan residuos sólidos urbanos, a efecto de determinar y liquidar los Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos.

IV.- Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones legales, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones en materia de Derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de residuos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos.

V.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, actos de vigilancia y verificaciones, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales en materia de derechos por la prestación del servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino final de residuos sólidos, por la presentación de desechos sólidos directamente en el relleno sanitario para su tratamiento y disposición final y por el registro de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos para la comprobación de las obligaciones fiscales en esa materia de conformidad con el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones fiscales.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VI.- Prestar el servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, mismo que comprende la recolección de los Residuos Sólidos Urbanos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento o a sitios de disposición final, de conformidad con la Ley General, Ley Estatal, sus respectivos Reglamentos, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

VII.- Gestionar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos;

VIII.- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

- IX.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de Residuos Sólidos Urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;
- X.- Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con el gobierno del estado, de conformidad con lo establecido en la Ley General;
- XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- XII.- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico municipal de la situación de los Residuos Sólidos Urbanos y la capacidad instalada para su manejo integral;
- XIII.- Fungir como entidad responsable en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requiera para la realización de acciones, actos y contratos que se deban llevar a cabo para la realización de su objeto;
- XIV.- Establecer programas graduales y diferenciados desde el generador, de separación de Residuos en Orgánicos e Inorgánicos o en otra categoría que de acuerdo a las necesidades de cada Municipio sea factible su recolección selectiva, y los mecanismos para promover su aprovechamiento;
- XV.- Desarrollar de conformidad con las normas oficiales mexicanas que se establezcan para tal fin, los procedimientos y formas de manejo a los que deberán sujetarse los Residuos Peligrosos domésticos, en coordinación con la federación;
- XVI.- Capacitar a los sectores de la población y al personal de la dependencia u organismo desconcentrado de limpia, sobre prevención de la generación, separación, reutilización, reciclaje, y manejo seguro y ambientalmente adecuado de los Residuos;
- XVII.- Promover en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal e instituciones académicas, así como con la participación de inversionistas y representantes de sectores sociales interesados, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas, procesos e infraestructura que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente de contaminantes y mejoren la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Residuos Peligrosos en el Municipio, de acuerdo con la Ley General y la Ley Estatal;
- XVIII.- Prevenir y erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los Residuos;
- XIX.- Establecer Instalaciones de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial, que cumplan con la normatividad aplicable en la materia;
- XX.- Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y valorización de los Residuos;
- XXI.- Validar las técnicas y métodos utilizados por los generadores de residuos para controlar el vertido de grasas y aceites orgánicos, así como aprobar los sistemas

de tratamiento que reduzcan o eliminen los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje; para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62, Fracción II, de este Reglamento;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- XXII.- Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la Gestión Integral de los Residuos;
- XXIII.- Instalar el equipamiento para el depósito separado de los Residuos Sólidos Urbanos en la vía pública y áreas comunes y supervisar, así como, mantener su buen estado y funcionamiento;
- XXIV.- Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los Residuos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- XXV.- Atender oportunamente las quejas de los usuarios sobre la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XXVI.- Participar, bajo la coordinación de la Secretaría, en la atención de asuntos para la realización del Manejo Integral de los Residuos que se realicen en el Municipio y que afecten o puedan afectar a otro Municipio;
- XXVII.- Coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para el Manejo Integral de los Residuos en la zona federal marítimo terrestre que se encuentre en las colindancias de su jurisdicción;
- XXVIII.- Integrar a la política municipal la información y difusión en materia ambiental los asuntos relacionados con la realización del servicio de aseo de su competencia;
- XXIX.- Promover programas informativos a la población sobre el impacto negativo que produce el plástico no biodegradable en el ambiente.

Artículo 9.- Además de las previstas en otros ordenamientos legales aplicables a la materia, son facultades y obligaciones de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, las siguientes:

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- I.- Administrar, operar y supervisar el barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal.
- II.- Vigilar mediante visitas de inspección que los particulares cumplan con el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas que regulan el servicio público de gestión integral de residuos sólidos.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- III.- Iniciar, en su caso, un procedimiento de imposición de sanción aplicable de acuerdo al Título Sexto Capítulo Tercero de este reglamento.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- IV.- Programar y supervisar el mantenimiento de instalaciones, vehículos, maquinaria pesada, instrumentos, herramientas, implementos y equipos destinados al barrido manual y/o mecánico de las vías y áreas públicas y áreas verdes de jurisdicción municipal; y en su caso prever su reemplazo, para su correcto funcionamiento;
- V.- Vigilar y controlar la limpieza en plazas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;
- VI.- Vigilar y controlar la limpieza en plazas públicas, jardines, parques y avenidas, procurando su perfecta conservación, arreglo ornamental y mantenimiento;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- VII.- Colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal en la ejecución y vigilancia de programas comunes en materia del servicio público de gestión integral de residuos sólidos;

CAPITULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN

Artículo 10.- SIRE SOL C ANCÚN, podrá suscribir con la Federación y con el gobierno del estado de Quintana Roo, convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en la Ley General y Ley Estatal, así como el presente Reglamento:

- I.- La autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- II.- El control de los residuos peligrosos y de manejo especial que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la Ley General y Ley Estatal;
- III.- El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y
- IV.- La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo

Artículo 11.- Los convenios o acuerdos que suscriba SIRE SOL C ANCÚN con la Federación y con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Los instrumentos a que se refiere este artículo deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, para que surtan sus efectos jurídicos.

Artículo 12.- SIRE SOL C ANCÚN en coordinación con otras instancias privadas o públicas, promoverán la creación y el otorgamiento de instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen acciones de prevención, minimización y valorización, así como para inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el Manejo Integral de los Residuos de competencia del Estado y los Municipios.

**TITULO TERCERO
CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS**

**CAPITULO ÚNICO
FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES**

Artículo 13.- Para garantizar la adecuada Prevención, Manejo y Gestión Integral de los Residuos, que se generan en el ámbito territorial del Municipio de Benito Juárez, estos se clasifican en:

- I.- Residuos Peligrosos;
- II.- Residuos de Manejo Especial; y
- III.- Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 14.- Para los efectos del presente Reglamento, son de competencia Federal los Residuos Peligrosos, de competencia Estatal los Residuos de Manejo Especial y de competencia Municipal, los Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 15.- Los Residuos Sólidos Urbanos se clasifican en:

- I.- Orgánicos:
 - a).- Restos de comidas;
 - b).- Frutas, verduras y sus cáscaras;
 - c).- Restos de jardinerías;
 - d).- Otros.
- II.- Inorgánicos:
 - a).- Vidrio;
 - b).- Papel;
 - c).- Cartón;
 - d).- Plástico;
 - e).- Laminados de materiales reciclables;
 - f).- Aluminio;
 - g).- Metales;
 - h).- Otros.
- III.- Residuos cortantes que pueden provocar heridas.
- IV.- Residuos sanitarios que consisten en materiales que entran en contacto con secreciones, orina, heces o sangre de las personas en los hogares y lugares en las que éstas realizan sus actividades.

Artículo 16.- Los generadores de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se dividen en las siguientes categorías:

- I.- Gran generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- II.- Pequeño generador: el que realiza una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de Residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- III.- Microgenerador: el que realiza una actividad genere hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad o medida.

**TITULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

**CAPITULO PRIMERO
PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y
GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 17.- Son instrumentos de política en materia de Residuos Sólidos Urbanos:

- I.- El Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- II.- Sistemas de Manejo Ambiental.
- III.- Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 18.- SIREVOL CANCÚN deberá elaborar el Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Municipio dentro de los noventa días de iniciado el respectivo periodo constitucional, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I.- El diagnóstico básico del manejo integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;
- II.- La política municipal en materia de Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- Las medidas de prevención;
- IV.- La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;
- V.- Los lugares apropiados para el establecimiento de las instalaciones para el Manejo Integral de Residuos;
- VI.- Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

- VII.- Los mecanismos de participación de las diferentes instancias municipales;
- VIII.- La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente y
- IX.- Los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 19.- Los instrumentos urbanísticos y ecológicos de planeación municipal deberán incorporar las previsiones de localización necesarias para las instalaciones de Manejo Integral de los Residuos, en congruencia con lo establecido en el Programa Estatal.

CAPITULO SEGUNDO PLANES DE MANEJO

Artículo 20.- Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

- I.- Promover la prevención, reducción y valorización de la generación de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo;
- II.- Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan;
- III.- Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares;
- IV.- Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados;
- V.- Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un Manejo Integral de los Residuos, que sea ambientalmente eficiente, económicamente viable y socialmente aceptable;
- VI.- Prevenir riesgos a la salud y al ambiente en el manejo de los Residuos;
- VII.- Facilitar iniciativas ciudadanas y de los particulares para lograr la minimización y el manejo ambientalmente adecuado de sus Residuos mediante acciones colectivas;
- VIII.- Fomentar la separación, reutilización, reciclaje y co-procesamiento de materiales contenidos en los Residuos con la finalidad de valorizarlos e incorporarlos al ciclo productivo como subproductos y
- IX.- Fomentar el mercado de productos reciclados para reducir la demanda de materiales vírgenes y la presión que se ejerce sobre los recursos naturales;
- X.- Determinar el peso promedio de residuos sólidos urbanos generados por las personas físicas o morales obligadas a contribuir conforme a las leyes fiscales respectivas; así como el peso de los materiales reciclables y las estrategias de reducción; para efectos de establecer sus obligaciones y beneficios fiscales con la Tesorería Municipal.

XI.- Auxiliar al generador en la cuantificación de los residuos sólidos urbanos que se generan en su establecimiento, para efecto de realizar una correcta autodeterminación en el procedimiento de pago de los derechos por el servicio público de recolección, transporte, tratamiento y destino de basura o residuos, establecidos en el artículo 120, fracción I, de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 21.- Para efectos de este ordenamiento, los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos serán aplicables para los generadores señalados en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento, así como aquellos en los que de acuerdo con su impacto al medio ambiente se pudieran determinar en conjunto con las autoridades responsables de la materia estableciéndose en una o más de las siguientes modalidades:

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- I.- Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser
 - a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley Estatal y este Reglamento se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un Plan de Manejo de Residuos, o
 - b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.
- II.- Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser
 - a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley Estatal y este Reglamento se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un Plan de Manejo de Residuos, o
 - b) Colectivos, aquéllos que determinan el Manejo Integral que se dará a uno o más Residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.
- III.- Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser
 - a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional;
 - b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más estados, o de dos o más Municipios de un mismo estado o de distintos estados, y
 - c) Locales, cuando su aplicación sea en un solo Municipio.

Artículo 22.- Para los efectos a los que hace referencia el segundo párrafo del artículo 37, de la Ley Estatal, están obligados a la formulación y ejecución de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, los productores, importadores, distribuidores y comercializadores, de los productos, sus envases, empaques o embalajes que al desecharse se convierten en Residuos Sólidos Urbanos, que se incluyan en los listados de Residuos sujetos a Planes de Manejo emitidos por la autoridad Estatal.

En la formulación y ejecución de los Planes de Manejo a los que hace referencia este artículo, se contará con la orientación de las autoridades con competencia en la materia a fin de facilitar su implementación ambientalmente adecuada, económicamente viable y socialmente aceptable.

Artículo 23.- La clasificación de los productos que al desecharse se convierten en Residuos Sólidos Urbanos que serán sujetos a los Planes de Manejo establecidos en el presente Reglamento, se determinarán en el listado que para tal efecto expedirá el Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- Los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, se deberán presentar ante SIREVOL CANCÚN, para su consideración, la obtención de su registro, aprobación y la conformación de la base de datos del diagnóstico básico correspondiente.

Artículo 25.- Para los efectos del artículo anterior, los sujetos obligados a formular y ejecutar los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, deberán presentar lo siguiente:

- I.- Solicitud ante SIREVOL CANCÚN, mediante la forma o formato autorizado para el registro y aprobación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, misma que podrá ser de forma personal, o bien a través del sistema electrónico establecido para este efecto, anexando la siguiente información:
 - a).- Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal;
 - b).- Formato del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos que establezca SIREVOL CANCÚN debidamente requisitado y
 - c).- El comprobante de pago correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.
- II.- A la información proporcionada se anexarán de manera digital o impresa según sea el trámite, los siguientes documentos:
 - a).- Copia de identificación oficial;
 - b).- Copia de documento que acredite la personalidad del representante legal;
 - c).- Archivo fotográfico e.
 - d).- Información complementaria.

Una vez que se incorporen los datos, SIREVOL CANCÚN procederá a la revisión de los documentos presentados y emitirá un acuse de recibo.

Artículo 26.- SIREVOL CANCÚN deberá resolver las solicitudes de aprobación de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, en un plazo máximo de treinta días hábiles, contado a partir de la presentación de la solicitud. En caso que ésta tenga insuficiencias, SIREVOL CANCÚN podrá solicitar por única vez y dentro de los quince días hábiles siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del Plan de Manejo de Residuos correspondiente; requerimiento que deberá ser

solventado en su totalidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Artículo 27.- En el supuesto de modificación o actualización de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos anteriormente registrado, será necesario que indiquen el número de registro que les fue asignado con anterioridad, así como los datos sujetos a modificación o actualización de conformidad con el formato establecido por SIRESOL CANCÚN.

Artículo 28.- Las renovaciones de los Planes de Manejo se realizarán anualmente a partir de su registro e implementación, cubriendo el pago correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo.

Artículo 29.- Los listados a los que hace referencia el artículo 23 de este Reglamento, serán establecidos en el formato de Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, expedidos por SIRESOL CANCÚN.

Artículo 30.- Los generadores, que formulen y ejecuten Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, deberán:

- I.- Realizar una auditoría para determinar las modalidades de Residuos que están generando y distinguir aquellas que sean potencialmente aprovechables o susceptibles de valorización;
- II.- Identificar oportunidades para disminuir la generación de sus Residuos a través de modificaciones en sus prácticas de consumo y producción;
- III.- Determinar las opciones disponibles para la comercialización y reciclado de los materiales susceptibles de valorización contenidos en sus Residuos;
- IV.- Diseñar las estrategias a seguir para reducir la generación de Residuos y para separar, reutilizar, reciclar, co-procesar, donar o intercambiar materiales para su valorización;
- V.- Identificar los actores y sectores a involucrar en el desarrollo de un plan de manejo colectivo, cuando sea el caso, mediante la suscripción de acuerdos de voluntades, convenios y contratos;
- VI.- Capacitar al personal que será involucrado en la separación de los Residuos con fines de valorización; y
- VII.- Establecer un mecanismo para el registro electrónico de la información concerniente al plan de manejo, para su actualización cada año y para notificar los cambios o la continuidad de las formas de manejo a las autoridades con competencia en la materia.

Artículo 31.- La persona física o moral que intervenga en la ejecución de un Plan de Manejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá acreditar su participación en el mismo, mediante los instrumentos necesarios que permitan dar fe de ello. En tal caso y,

sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos contendrán como mínimo la siguiente información:

- I.- Los Residuos objeto del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos;
- II.- La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los Residuos Sólidos Urbanos,
- III.- Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los Planes de Manejo, y
- IV.- Los mecanismos de evaluación y mejora del Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de bienes sujetos a Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, cumplirán con las obligaciones que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias siguientes:

- I.- Mecanismos para involucrar a toda la cadena que interviene en la producción, importación, distribución, comercialización, recuperación y reciclaje de los productos y envases, empaques o embalajes que en su fase postconsumo estén sujetos a planes de manejo, en el establecimiento de los esquemas para aceptar su devolución por parte de los consumidores;
- II.- Definición de responsabilidades diferenciadas que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables, a cada uno de los eslabones de la cadena a la que hace referencia el inciso anterior, en cuanto al acopio y reciclado de los productos, envases, empaques o embalajes en su fase postconsumo, así como las relativas a la información que deberá proporcionarse a los consumidores y a las autoridades con competencia en la materia; y
- III.- Prácticas de consumo de materiales, de diseño y fabricación de productos, envases, empaques o embalajes, que faciliten su recuperación y valorización en su fase postconsumo, de manera ambientalmente adecuada, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

Artículo 33.- SIRE SOL CANCÚN pueden revocar el registro y su aprobación, si las acciones establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, son simuladas o contrarias a lo previsto en esta Reglamente, normas oficiales mexicanas y, en su caso, aplicar las sanciones señaladas en este ordenamiento.

Artículo 34.- SIRE SOL CANCÚN puede convocar de manera gradual, a los generadores de residuos obligados a presentar su Plan de Manejo, que al desecharse se conviertan en Residuos Sólidos Urbanos, susceptibles de ser objeto de Planes de Manejo para su devolución por parte de los consumidores, de conformidad con las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y sus respectivos reglamentos, las normas oficiales mexicanas y este Reglamente a fin de:

- I.- Dar a conocer los que son prioritarios para su atención por el grado de dificultad que implica el manejo de los Residuos que derivan de ellos o los problemas ambientales que se han visto asociados a las formas de disposición final comunes de los mismos;
- II.- Proponer la formulación de proyectos piloto que de manera gradual permitan la devolución de los productos al final de su vida útil por los consumidores, o de los envases y embalajes, a fin de que se ocupen de su reciclaje, tratamiento o disposición final;
- III.- Identificar conjuntamente las alianzas y redes de colaboración que es necesario establecer, en el marco de la responsabilidad compartida pero diferenciada, a fin de contar con el apoyo necesario de las partes interesadas para facilitar la formulación e implantación de los proyectos piloto a los que hace referencia la fracción anterior de este artículo;
- IV.- Identificar el tipo de instrumentos económicos o de otra índole que permitirán sustentar el costo del manejo de los Residuos en su fase post-consumo, así como de facilidades administrativas, incentivos o reconocimientos que podrán implantarse para alentar el desarrollo de los planes de manejo;
- V.- Identificar los medios y mecanismos a través de los cuales se podrá hacer del conocimiento público la existencia de los proyectos piloto y las formas en las que se espera que los consumidores participen en los planes de manejo de los productos al final de su vida útil;
- VI.- Identificar las necesidades de infraestructura para el Manejo Integral de los subproductos devueltos por los consumidores y la capacidad instalada, local, estatal, regional o nacional para ellos; y
- VII.- Identificar las necesidades a satisfacer para crear o fortalecer los mercados del reciclaje de los materiales valorizables que puedan recuperarse de los productos sujetos a los planes de manejo.

Artículo 35.- Las personas físicas o morales y los ciudadanos en general, que así lo deseen y no estén obligados por este Reglamento, podrán formular y ejecutar Planes de Manejo tendientes a minimizar y dar un manejo ambientalmente adecuado a sus Residuos, para lo cual pueden solicitar la orientación y asistencia técnica de las autoridades con competencia en la materia.

Cualquier persona que de acuerdo con esta disposición presente un Plan de Manejo, que de acuerdo con este Reglamento no esté obligada a realizarlo, por motivo de no aplicarlo o renovarlo no será sujeta de sanción alguna en los términos de ésta.

Artículo 36.- Los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos, deberán registrarse ante SIRESOL CANCÚN, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

- I.- Formato de solicitud, debidamente llenado.
- II.- Identificación oficial con fotografía.

- III.- Tratándose de personas morales: documento a través del cual se acredite la personalidad del Representante o Apoderado Legal de la empresa.
- IV.- Comprobante de domicilio.
- V.- El Plan de Manejo correspondiente, debidamente autorizado por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 37.- De acuerdo a los planes de manejo establecidos en la Ley General, SIRE SOL C ANCÚN manejará mediante convenio, los residuos peligrosos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y entidades.

En coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, SIRE SOL C ANCÚN, dará a conocer a los generadores de los residuos a que se refiere este precepto, la manera de llevar a cabo un manejo integral de éstos.

CAPITULO TERCERO

SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL

Artículo 38.- Los Sistemas de Manejo Ambiental tendrán por objeto, entre otros aspectos: prevenir, minimizar y evitar la generación de Residuos, así como incentivar su aprovechamiento y se configurarán a partir de estrategias organizativas que propicien la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Artículo 39.- SIRE SOL C ANCÚN, será la encargada de formular, establecer y evaluar los Sistemas de Manejo Ambiental del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 40.- Los Sistemas de Manejo Ambiental serán obligatorios, en términos del presente Reglamento, para las Dependencias y Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez.

Artículo 41.- Los organismos autónomos podrán establecer sus Sistemas de Manejo Ambiental mediante la suscripción de Convenios destinados para tal fin con SIRE SOL C ANCÚN.

Artículo 42.- Los responsables del Sistema deberán considerar como mínimo estrategias para:

- I.- El Manejo Integral de los Residuos, así como la promoción de la reducción de las cantidades de Residuos e intensificación de las acciones para su valorización;
- II.- La reducción en la tasa de consumo de bienes y servicios, así como la instalación de tecnologías que induzcan la valorización de los Residuos y optimización de los recursos;

- III.- La integración de criterios ambientales en la compra de bienes competitivos en precio y calidad, disminuyendo la generación de Residuos y los pasivos ambientales de conformidad con los ordenamientos en materia de adquisiciones; y
- IV.- La educación, capacitación y desarrollo de una cultura de responsabilidad ambiental en el trabajo, tanto entre los empleados o trabajadores como entre el público usuario.

Artículo 43.- Los Sistemas de Manejo Ambiental a los que hace referencia el presente capítulo, estarán sustentados en:

- I.- Lineamientos y objetivos para sus procesos operativos y de toma de decisiones, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la minimización de la generación y la Gestión Integral de Residuos;
- II.- Planes con metas y calendarios de cumplimiento de los objetivos establecidos;
- III.- Estrategias de capacitación, información y comunicación de lineamientos y planes así como, sus avances y resultados; y
- IV.- Sistemas de medición y evaluación de avances y resultados obtenidos, considerando las acciones correctivas y preventivas para la reorientación de las fallas.

Artículo 44.- Los resultados de los Sistemas de Manejo Ambiental de las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán ser remitidos a SIRESOL CANCÚN, para la integración del informe anual correspondiente.

Los Sistemas de Manejo Ambiental estarán disponibles al público en el medio de difusión que SIRESOL CANCÚN determine.

Artículo 45.- Los sujetos obligados a implementar los Sistemas de Manejo Ambiental fomentarán, que en la adquisición de sus insumos, un 25% como mínimo provengan de productos reciclados, reciclables, biodegradables y reutilizables.

Artículo 46.- Los obligados a implementar los Sistemas de Manejo Ambiental, establecidos en el artículo 38 de este Reglamento, deberán notificar a SIRESOL CANCÚN la ejecución de dichos sistemas, proporcionando el formato que para tal efecto expida SIRESOL CANCÚN, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- I.- El nombre de la dependencia gubernamental que implementará el Sistemas de Manejo Ambiental;
- II.- El nombre de la unidad y persona responsable de vigilar su desarrollo y resultados;
- III.- El domicilio para recibir notificaciones y nombre de los autorizados para recibirlas;
- IV.- La fecha de inicio de la implementación del Sistemas de Manejo Ambiental;
- V.- Las medidas que se adoptarán para orientar las adquisiciones de materiales, para fomentar la reutilización y reciclaje de los materiales, productos y bienes sujetos a los Sistemas de Manejo Ambiental, así como el uso eficiente de agua y energía;

- VI.- Un cronograma en el que enuncien las principales actividades y fechas de implementación, y
- VII.- Los indicadores que utilizarán para evaluar el desempeño de los Sistemas de Manejo Ambiental, implementados por la dependencia.

Artículo 47.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de este Reglamento, la integración del primer informe se realizará a los dos años de la implementación del Sistema de Manejo Ambiental, los posteriores serán presentados anualmente.

CAPITULO CUARTO PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 48.- SIREVOL CANCÚN, en la esfera de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual:

- I.- Fomentará y apoyará la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;
- II.- Convocará a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- Celebrará convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto del presente Reglamento;
- IV.- Celebrará convenios con medios de comunicación masiva para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- V.- Promoverá el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VI.- Impulsará la conciencia ecológica y la aplicación del presente Reglamento, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos.
Para ello, podrá celebrar convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones sociales, y
- VII.- Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.
- VIII.- Elaborará, difundirá y aplicará un programa de sustitución de plásticos, de manera que en los establecimientos comerciales y de servicios, se reduzca progresivamente hasta su total desuso, el consumo de material no biodegradable, con especial atención a los popotes como residuo de alto impacto ambiental, así como de las

bolsas de plástico y empaques de poliestireno que se entregan para la transportación de mercancías.

Adición publicada en el POE Núm. 12 Ord. de 01 de julio de 2019

Artículo 49.- SIREMOL CANCELÚN, integrará órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 50.- Los órganos de consulta que integre SIREMOL CANCELÚN en las materias de su competencia, señalados en el artículo anterior, podrán establecerse mediante Acuerdo de su Titular que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el cual se definirá su integración, estructura, organización y funcionamiento. SIREMOL CANCELÚN podrá coordinar o consultar a órganos o sistemas constituidos de manera independiente.

CAPITULO QUINTO DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 51.- SIREMOL CANCELÚN, en el ámbito de competencia, integrará el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de este Reglamento, la Ley General, Ley Estatal, LGEEPA, LEEPA, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52.- SIREMOL CANCELÚN, en el ámbito de su competencia, difundirá informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 53.- SIREMOL CANCELÚN, en el ámbito de su competencia, elaborará, actualizará y difundirá los inventarios de generación de Residuos Sólidos Urbanos, para lo cual se basará en los datos que le sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la Ley General y el presente Reglamento.

Además, integrarán inventarios de tiraderos de residuos o sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada entidad, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a las autoridades, para desarrollar medidas tendientes a evitar o reducir riesgos.

Artículo 54.- SIREMOL CANCELÚN publicará en su portal electrónico los criterios y metodología para la elaboración y actualización de los inventarios de tiraderos de residuos

o sitios en donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole, a los que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 55.- El inventario contendrá al menos:

- I.- Mapas de uso del suelo y localizaciones de los sitios contaminados o potencialmente contaminados;
- II.- Delimitación o manchas urbana, semiurbanas o rurales relacionadas con ellos;
- III.- Vías de comunicación aledañas;
- IV.- Áreas de protección o restricción legal;
- V.- Localización de pozos de abastecimiento de agua, mapas de profundidad del nivel del agua subterránea y perímetros de protección de los pozos.

TITULO QUINTO MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- SIRE SOL C ANCÚN, en el ámbito de las facultades que le fueron conferidas en su Acuerdo de Creación; podrá contratar los servicios de empresas particulares para que coadyuven en las distintas etapas del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Las obligaciones y derechos que el organismo y las empresas contraigan, serán establecidos en los contratos públicos de servicios que para tal efecto se celebren, pero, en todo caso SIRE SOL C ANCÚN conservará la organización, dirección, vigilancia y supervisión del servicio.

Artículo 57.- SIRE SOL C ANCÚN, en el ámbito de su competencia, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I.- El control y vigilancia del manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- II.- Diseñar e instrumentar programas para incentivar a los grandes generadores a reducir su generación y someterlos a un manejo integral;
- III.- Promover la suscripción de convenios con los grandes generadores, en el ámbito de su competencia, para que formulen e instrumenten los planes de manejo de los residuos que generen;
- IV.- Integrar el registro de los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos y de empresas prestadoras de servicios de manejo de esos residuos, así como la base de datos en la que se recabe la información respecto al tipo, volumen y forma de manejo de los residuos;

- V.- Integrar la información relativa a la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;
- VI.- Elaborar, actualizar y difundir el diagnóstico básico para la gestión integral de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII.- Coordinarse con las autoridades federales, con el gobierno del estado, según proceda y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere este Reglamento y para la instrumentación de planes de manejo de los Residuos Sólidos Urbanos;
- VIII.- Establecer programas para mejorar el desempeño ambiental de las cadenas productivas que intervienen en la segregación, acopio y preparación de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial para su reciclaje;
- IX.- Desarrollar guías y lineamientos para la segregación, recolección, acopio, almacenamiento, reciclaje, tratamiento y transporte de residuos;
- X.- Organizar y promover actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;
- XI.- Promover la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales y de consumidores, y redes intersectoriales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;
- XII.- Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua, y
- XIII.- Identificar los requerimientos y promover la inversión para el desarrollo de infraestructura y equipamiento, a fin de garantizar el manejo integral de los residuos.
- XIV.- Diseñar e instrumentar programas que incentiven a los generadores de residuos sólidos, a la implementación y uso de materiales alternativos más adecuados para el medio ambiente que suplan el uso de bolsas de plástico, popotes y envases o empaques de polietileno o poliestireno.

Adición publicada en el POE Núm. 12 Ord. de 01 de julio de 2019

Artículo 57 BIS. - La ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, deberán sujetarse a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.

Las instalaciones mencionadas en el párrafo anterior y los tipos de residuos que puedan disponerse en ellas, deberán cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para prevenir la formación de lixiviados y la migración de éstos fuera

de las celdas de confinamiento. Asimismo, se cumplirán en relación a los casos en que se pueda permitir la formación de biogás para su aprovechamiento.

El Municipio regulará los usos del suelo de conformidad con los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial.

SIRESOL CANCÚN deberá intervenir, en coordinación con las demás autoridades competentes, en la determinación de las áreas en las que se establecerán dichos sitios.

Artículo 58.- SIREVOL CANCÚN, llevará a cabo las acciones necesarias para la prevención de la generación, valorización y la gestión integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando:

- I.- Las obligaciones a las que se sujetarán los generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- II.- Los requisitos para la prestación de los servicios para el manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, y
- III.- Los ingresos que deberán obtener por brindar el servicio de su manejo integral.

CAPITULO SEGUNDO

GENERACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 59.- El Organismo deberá promover la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos, de residuos de manejo especial que acuerde con la Secretaría, de residuos peligrosos domésticos o de residuos peligrosos de microgeneradores cuyo control haya convenido con la Federación, para lo cual incentivará el consumo y producción sustentables, y desestimulará, en el ámbito de sus facultades, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables, así como de productos que contengan materiales peligrosos.

Artículo 60.- De acuerdo con este Reglamento, los generadores de Residuos Sólidos Urbanos están obligados a:

- I.- Procurar la minimización en la generación de residuos derivados de productos de consumo;
 - II.- Integrarse al Programa Municipal;
 - III.- Informarse sobre las diversas posibilidades o alternativas para reutilización y/o reciclado de los Residuos generados;
- Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018**
- IV.- Informarse y aplicar las medidas y prácticas de manejo integral que les ayuden a cumplir con los criterios de limpieza y sanidad, así como prevenir o reducir riesgos a la salud y al ambiente;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

V.- Realizar y aplicar actividades de separación, reutilización, reciclado o composteo, de acuerdo a los programas y campañas promovidas por SIREVOL CANCÚN;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VI.- Entregar los Residuos al servicio de recolección, en bolsas de plástico bien cerradas y sin rupturas, en los días y horarios que SIREVOL CANCÚN o los empleados de las unidades recolectoras les den a conocer;

VII.- Contar con un espacio destinado exclusivamente al acopio y almacenamiento de Residuos, en condiciones seguras y ambientalmente adecuadas, de acuerdo al giro del generador;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VIII.- Usar, cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente materiales reciclables y hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envío a empresas de reciclado o disposición final. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señala la legislación en materia electoral;

IX.- Instalar depósitos para realizar una separación de Residuos, según su tipo, subproductos o desechos, y asear regularmente el lugar, en los casos de los propietarios o encargados de expendios, bodegas, comercios, industrias o cualquier otro tipo de establecimiento que, con motivo de la carga o descarga de la venta o consumo inmediato de sus productos, y que puedan deteriorar la imagen urbana o contaminar la vía pública; y

X.- Cumplir con lo establecido en la normatividad federal, estatal y municipales en materia de Residuos.

XI.- Mantener limpio y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos, y abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales ámbitos.

XII.- Los establecimientos comerciales de bajo y alto impacto, industriales o de servicios, dependencias y entidades del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, así como cualquier otro órgano autónomo u oficina de Gobierno, deberán colocar en el exterior y en los lugares destinados para fumar, contenedores para el depósito de colillas de cigarros.

Adición publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

XIII.- Permitir el acceso a su predio a los empleados del servicio de recolección de residuos, cuando así lo amerite la operación del servicio.

Modificación publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

XIV.- Cooperar con los empleados de recolección de residuos para facilitar esta parte del proceso, evitando obstaculizar las áreas de acceso a los recipientes y contenedores con vehículos o en cualquier otra forma.

Modificación publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

XV.- Facilitar el acceso a su predio a los inspectores a fin de que se cercioren que se cumplen las normas de protección al ambiente, así como las disposiciones de este Reglamento y demás instrumentos administrativos obligatorios.

Modificación publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

XVI.- Evitar que los animales de su propiedad ensucien la vía pública con sus desechos o dispersen basura.

Modificación publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

XVII.- Sustituir las bolsas, popotes, envases y embalajes de plástico o cualquier recipiente elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno o poliestireno utilizados en la prestación de sus bienes o servicios, por aquellos que sean reutilizables o reciclables.

Modificación publicada en el POE Núm. 65 Ext. de 25 de mayo de 2020

Artículo 61.- Los responsables de la fabricación, importación y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan Residuos sujetos a Planes de Manejo están obligados a informar a los consumidores por medio de etiquetas en sus envases o empaques, o algún otro medio, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque.

Artículo 62.- Queda prohibido:

I.- El abandono, arrojado, derrame, el vertido o la eliminación incontrolada de residuos (sólidos y/o líquidos) o cualquier desecho en la vía pública, predios baldíos, ductos de drenaje y alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, de gas; en cuerpos de agua; cavidades subterráneas; áreas naturales protegidas y zonas de conservación ecológica; zonas rurales y lugares no autorizados por la legislación aplicable;

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

II.- El vertido directo de grasas y aceites de origen orgánico en la red de drenaje público, cuando su disposición pueda ser controlada separándolos de otros residuos.

En los casos en los que el generador de residuos no pueda controlar el vertido, deberá contar con un sistema de tratamiento que reduzca o elimine los aceites y grasas presentes en las aguas que pasan a la red pública de drenaje.

Los sistemas de tratamiento permisibles, serán aquellos que cuenten con la aprobación del Organismo de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

De no contar con lo anterior, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales se verá en la obligación de intervenir de manera preventiva si considera que la irregularidad detectada es grave, en consecuencia se procede a aplicar de manera preventiva una medida de seguridad; lo anterior, con fundamento en el artículo 124 fracciones I, II, y III del Capítulo Segundo del

presente ordenamiento legal y procederá a dar vista a la Dirección General de Ecología, quien deberá atender con una visita de inspección en un término de 48 horas, a partir de la notificación, para poder iniciar un procedimiento administrativo de sanción.

Una vez recibida la notificación sobre la infracción del contribuyente, determinada en la presente fracción, la Dirección General de Ecología deberá coordinarse con la autoridad que impuso la medida de seguridad, para que actúe de manera conjunta y se proceda al levantamiento de dicha medida; al mismo tiempo que la Dirección General de Ecología inicie su procedimiento administrativo hasta su resolución.

Reforma de la fracción y párrafos publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- III.- El deficiente manejo de aceites y/o residuos que generen Talleres, carpinterías, establecimientos similares, industriales y de servicio por no contar con la correcta logística, equipo, contenedores e instalaciones de almacenamiento y disposición final de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- IV.- El derrame de aguas jabonosas o mezcladas con algún químico a la vía pública y al sistema de drenaje público por lavaderos y particulares.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- V.- La entrega, dación o transmisión a título gratuito de popotes, bolsas de plástico, envases y embalajes de plástico o cualquier recipiente elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno o poliestireno utilizados en la prestación de bienes o servicios. Se exceptúan de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase o empaque primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a conservar sus alimentos; así como las de uso intrahospitalario que sea por motivos de salud y prescrito por el médico tratante

Reforma publicada en el POE Núm. 12 Ord. de 01 de julio de 2019

- VI.- Incinerar residuos a cielo abierto, y

Modificación publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- VII.- Abrir tiraderos clandestinos a cielo abierto.

Modificación publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Toda actividad relacionada con la liberación al ambiente de Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial o Peligrosos queda sujeta a autorización de las autoridades competentes.

Artículo 63.- De acuerdo con este Reglamento y sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones administrativas civiles o penales aplicables se consideran faltas administrativas en materia de manejo y disposición de residuos o de uso de equipamiento urbano en el Municipio:

- I.- Arrojarlos o abandonarlos en la vía pública, áreas comunes, lotes baldíos, parques y en general en sitios no autorizados;
- II.- Arrojarlos a la vía pública o depositarlos en los recipientes de almacenamiento de uso público cuando contengan sustancias tóxicas o peligrosas para la salud y el ambiente;
- III.- La incineración de Residuos Sólidos Urbanos;
- IV.- Arrojarlos al mar o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas;
- V.- Establecer depósitos en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes;
- VI.- Colocar propaganda política en el equipamiento urbano destinado a los servicios de aseo;
- VII.- Creación de basureros y tiraderos clandestinos;
- VIII.- El depósito o confinamiento fuera de los sitios destinados para dicho fin, en parques, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas, zonas rurales o áreas de conservación ecológica y otros lugares no autorizados; y
- IX.- La dilución o mezcla de Residuos Sólidos con líquidos para su vertimiento al sistema de alcantarillado, a cualquier cuerpo de agua o sobre suelos con o sin cubierta vegetal.
- X.- Otorgar a título gratuito en los establecimientos comerciales y de servicio, popotes, bolsas de plástico, envases y embalajes de plástico o cualquier recipiente elaborado con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno o poliestireno.

Adición publicada en el POE Núm. 12 Ord. de 01 de julio de 2019

Artículo 64.- Los generadores de residuos de manejo especial, deberán almacenar estos hasta su disposición final sin poner en riesgo la salud de las personas y a través de métodos que eviten dañar al ambiente, en particular, evitando la contaminación de las aguas subterráneas, superficiales y marítimas, del aire o del suelo, además de la emisión de ruido y olores y sin atentar contra la fauna y la flora, los paisajes y lugares de especial interés ecológico, escénico o paisajístico.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 65.- El responsable del Reciclaje Energético deberá:

- I.- Solicitar a SIRECANC la evaluación de la tecnología aplicada, privilegiando en todo momento que ésta sea técnica, social y ambientalmente adecuada;
- II.- Garantizar la preparación de los Residuos a fin de facilitar su uso, transformación y comercialización como combustible, y

- III.- Adoptar las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional en la materia y en los convenios internacionales de los que México sea parte y que resulten aplicables

CAPITULO TERCERO
LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN MATERIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

SECCIÓN PRIMERA
BARRIDO DE AVENIDAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 66.- El barrido en plazas, playas, parques, jardines y avenidas principales del Municipio se podrá hacer a través de dos modalidades: manual o mecánica, en el primer caso se empleará la mano de obra de barrenderos en forma individual o en brigadas, utilizando escobas, recogedores, botes y demás herramientas necesarias y se coordinará con las rutas de recolección, de manera tal que los residuos permanezcan el menor tiempo posible en las calles. Para el barrido mecánico se empleará maquinaria, pudiéndose combinar ambos métodos.

Artículo 67.- Para determinar el tipo de barrido, la Dirección realizará una evaluación de los costos horarios de ambas alternativas, a partir de los estudios de tiempos y movimientos efectuados en el servicio actual con el fin de elegir el que más convenga.

Artículo 68.- La Dirección establecerá el trazo de la ruta que los barrenderos y la barredora en su caso deberán recorrer por jornada, el tiempo requerido, según la cantidad de residuos a barrer y el nivel de cobertura y el personal necesario para el servicio.

Artículo 69.- La frecuencia de barrido se decidirá por zonas y sectores en función de las prioridades de atención, demanda, capacidad del equipo, eficiencia del llenado del equipo, eficiencia de los empleados y días laborables.

Artículo 70.- Se establecerán los puntos en los cuales los residuos barridos mecánica o manualmente han de ser recogidos por los vehículos recolectores, con la finalidad de llevarlos a disposición final.

Artículo 71.- El barrido de calles es responsabilidad directa de los habitantes del Municipio, quienes tienen la obligación de barrer diariamente las banquetas frente a su predio y la mitad del arroyo vehicular, so pena de aplicarse sanciones administrativas.

Artículo 72.- Los propietarios de animales domésticos estarán obligados a recoger y limpiar los desechos fecales que arrojen dichos animales en las vías públicas y áreas comunes.

SECCIÓN SEGUNDA
ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS
PARA SU RECOLECCIÓN

Artículo 73.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos reciclables y no reciclables, así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, el tiempo necesario para su recolección en el día y hora señalado por SIRECOL CANCÚN.

Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que no estén obligados a construir cámaras de almacenamiento temporal de residuos, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 73 Bis y 73 Ter de este Reglamento, deberán designar un área exclusiva para la ubicación de contenedores donde se depositarán los residuos que genere más de 28 y menos de 50 kilogramos diarios.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

El depósito de los residuos deberá realizarse en forma separada, destinando un contenedor para la fracción orgánica, otro para los reciclables y otro para el resto de los residuos.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

El área designada y la infraestructura para el depósito temporal de residuos, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- I.- Piso de cemento y dique de contención para evitar el contacto de los residuos con el suelo.
- II.- El acceso a los contenedores deberá permanecer libre para el camión recolector, así como para su inspección.
- III.- Señalamientos para fácil Ubicación.
- IV.- Los contenedores deberán contar con tapa.
- V.- Tener la tapa puesta durante el almacenaje de residuos;
- VI.- Bolsa de plástico con un peso máximo de 20 kilogramos en el interior del contenedor para el depósito de residuos.
- VII.- Etiquetas en el contenedor especificando el tipo de residuo a depositar;
- VIII.- No generar malos olores en áreas aledañas de las instalaciones; y
- IX.- No deberá ser fuente de reproducción o alimentación de fauna nociva.
- X.- Coladera conectada al drenaje público.

Adición de párrafo y fracciones publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 73 BIS. - Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los que se generen 50 kilogramos diarios, o más, de residuos orgánicos, estarán obligados a contar con una Cámara Orgánica de almacenamiento temporal de este tipo de residuos, con las siguientes características:

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

I.- Sistema de enfriamiento con una temperatura de 16 a 20 grados centígrados.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

II.- Que la cámara no tenga fugas de temperatura.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

III.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante, incluido el techo, acabado de pintura de aceite de color blanco.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

IV.- Rejillas captadoras de grasas (trampas).

V.- Que las bolsas de basura no rebasen de los 20 kilogramos de peso, bien amarradas.

VI.- Una sifa de lavado que esté conectada al sistema de drenaje.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VII.- La cámara deberá contar con buena iluminación

VIII.- El acceso a esta cámara deberá permanecer libre tanto para inspección como para el camión de basura.

IX.- La cámara deberá tener una capacidad suficiente para almacenar los residuos sólidos hasta por 72 horas.

En esta cámara no se deberán depositar residuos de jardinería, de manejo especial ni peligrosos.

Adición de párrafo y fracciones publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 73 Ter. - Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, en los que se genere más de dos metros cúbicos de residuos inorgánicos, estarán obligados a contar con una Cámara Inorgánica de almacenamiento temporal de este tipo de residuos, con las siguientes características:

I.- Piso y paredes con mosaico, mínimo de un metro de alto y lo restante, incluido el techo, acabado de pintura de aceite blanca.

II.- Una sifa para el lavado que vaya conectado al sistema de drenaje.

III.- Que las bolsas de basura no rebasen los 20 kilogramos de peso, bien amarradas.

IV.- Las cajas de cartón y madera, al momento de entrar a la cámara deberán de encontrarse desarmadas y en pequeños atados.

V.- Colocación de una rejilla a la medida de la entrada del vehículo recolector, para que al momento de la compactación y del lavado del área de carga de basura vaya directamente hacia dicha rejilla, evitándose con ello escurrimiento de lixiviados y malos olores.

VI.- La cámara deberá contar con buena iluminación

VII.- Deberá permanecer libre, tanto para inspección como para el libre tránsito del

vehículo recolector de basura.

VIII.- Deberá permanecer libre, tanto para inspección como para el libre tránsito del vehículo recolector de basura.

En esta cámara no se deberán depositar residuos de jardinería, de manejo especial ni peligrosos.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 73 Quáter. - Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que por la cantidad de residuos que generan están obligados a la construcción de alguna cámara de almacenamiento temporal, y que se ubique junto a otro o más establecimientos en el mismo lote, inmueble o complejo; podrán estar exentos de dicha obligación en el caso de:

- I.- Que dicho lote, inmueble o complejo que proporcione el uso común de las cámaras orgánica e inorgánica, cuenten con una superficie suficiente para almacenar los residuos de todos los establecimientos que concurren en él hasta por 72 horas.
- II.- Que se cuente con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos, señalado en el Capítulo Segundo de este Reglamento.
- III.- Que acredite con documento legal, el uso de dichas cámaras.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 74.- Los recipientes más adecuados para el almacenamiento temporal de los residuos domésticos y comerciales, son los botes de lámina galvanizada y los de plástico, de capacidad variable, de acuerdo a la cantidad de residuos generados en la fuente, con las siguientes características:

- 1.- Forma cilíndrica, con la base de menor diámetro.
- 2.- Con tapa ajustada y asas a ambos lados.
- 3.- Resistentes a la corrosión, golpes e inclemencias del tiempo.
- 4.- De preferencia, que tengan ruedas para su desplazamiento.
- 5.- De fácil manejo para su limpieza y desinfección.

En caso de no contar con un recipiente como los descritos, se podrán utilizar alternativamente, recipientes desechables como las bolsas de plástico.

Artículo 75.- Los contenedores que SIRESOL CANCÚN proporcione para el almacenamiento temporal de los residuos generados por la población, deberán contemplar cual es el mejor diseño por fuente, tipo y cantidad de residuos, necesidades de mantenimiento, maniobrabilidad para los recolectores y duración, para así elaborar las estrategias correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 76.- La separación de los residuos sólidos se hará de acuerdo a los programas de aprovechamiento de SIREVOL CANCÚN y a las necesidades del Municipio bajo los principios de homogenización, simplicidad y resultados masivos.

Artículo 77.- Es obligación de los generadores de residuos sólidos urbanos, entregarlos debidamente separados a los vehículos recolectores autorizados por el organismo; de acuerdo a las disposiciones y políticas implementadas por SIREVOL CANCÚN; las cuales deberán ser difundidas previamente a la comunidad mediante los programas de difusión correspondientes.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 78.- La Dirección General de Servicio Públicos Municipales, deberá separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados, libres de residuos inorgánicos, para su tratamiento en las plantas de composta y tratamiento de lodos.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

SECCIÓN CUARTA DE LA RECOLECCIÓN

Artículo 79.- SIREVOL CANCÚN, las empresas contratadas que operen, o en su caso los concesionarios; han de garantizar la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos bajo los principios de regularidad, eficiencia, eficacia, continuidad, oportunidad y permanencia.

Artículo 79 BIS. - Serán obligaciones del personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de basura, las siguientes:

- I.- Tratar al público usuario con toda corrección;
- II.- Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados;
- III.- Anunciar el paso de los vehículos con la anticipación oportuna para que los usuarios puedan sacar las bolsas que contengan los residuos respectivos.

Artículo 80.- La recolección de residuos sólidos de origen doméstico y comercial se realizará bajo algunos de los siguientes métodos:

- I.- Parada fija: consiste en recoger los residuos en las esquinas de las calles, los usuarios acuden al camión recolector a entregar sus residuos.
- II.- Acera: consiste en que simultáneamente al recorrido del camión por su ruta, los "peones" de la cuadrilla van recogiendo los residuos, previamente colocados por los generadores en el frente de sus casas.
- III.- Por contenedores: consiste en instalar depósitos para que los usuarios vierten sus residuos que posteriormente serán recogidos. Se deberá supervisar el depósito y recolección de los residuos, para evitar que los contenedores se conviertan en basureros y se dispersen los residuos.

El recolector deberá de avisar por medio de una campana su llegada al sitio de recolección.

Artículo 81.- Le corresponde a SIRE SOL C ANCÚN, el diseño de rutas y sectores, seleccionar la frecuencia, horario, método de recolección y forma de transportar los residuos, para su aprovechamiento y destino final, bajo los criterios de ambientalmente efectivo, económicamente viable, tecnológicamente factible y socialmente aceptable.

SIRE SOL C ANCÚN será responsable de la difusión sobre las rutas, sectores, frecuencias, horarios y métodos de recolección.

Artículo 82.- La recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio, ya sea por medio de SIRE SOL C ANCÚN o por empresas contratadas por el organismo, se ejecutará de forma selectiva gradualmente, de conformidad con las categorías que establezca SIRE SOL C ANCÚN en programas y campañas.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos, no se recibirán mezclados.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 83.- Para que una empresa particular lleve a cabo la recolección y transportación y acopio y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de grandes generadores, en el territorio del Municipio, independientemente de contar con la autorización Estatal, deberá contar también con el registro de SIRE SOL C ANCÚN. La violación a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al presente reglamento.

Artículo 84.- Para obtener el registro a que se refiere el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas que pretendan realizar actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos urbanos en el territorio del Municipio deberán presentar ante SIRE SOL C ANCÚN, los siguientes documentos e información:

- I.- Acta constitutiva de la sociedad en caso de personas morales
- II.- Poder con que acredita su personalidad el representante y una identificación oficial.

Reforma publicada en el P.O.E. 45 Extraordinario 03 de abril de 2018

- III.- La autorización de la secretaria para realizar actividades relacionadas con la transportación de residuos de manejo especial en el territorio del Municipio.
- IV.- Contar con personal operativo (cargadores, ayudantes, operadores) capacitado en el manejo de residuos sólidos y continuamente actualizado; acreditar al personal con los cursos impartidos por SIRE SOL C ANCÚN, para tal efecto.
- V.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretendan llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.
- VI.- Relación y tipo de transporte que utiliza, los vehículos deberán de ser de modelos recientes, no más de diez años de uso.
- VII.- Contar con licencia municipal de funcionamiento acorde a la actividad que realiza.

VIII.- Cumplir con las obligaciones impuestas en este Reglamento, a los concesionarios del servicio público de manejo integral de residuos sólidos municipales.

Artículo 85.- Los registros otorgados en los términos del presente capítulo, serán temporales y podrán ser otorgados hasta por un periodo máximo de un año; mismos que podrán ser revalidados previa solicitud por escrito del interesado, hasta por el término que fueron concedidos con anterioridad; cuya procedencia o improcedencia será resuelta por SIREVOL CANCÚN.

Artículo 86.- El servicio de recolección domiciliar en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, se realizará de manera gratuita.

Artículo 86 BIS. - En los vehículos de recolección de residuos sólidos sólo se recibirán bolsas debidamente cerradas, de plástico y sin rupturas de conformidad a lo señalado en el artículo 60, fracción VI del presente Reglamento.

Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 20 Kilogramos y provengan de casas habitación o establecimientos industriales, comerciales o de servicios y de espectáculos deberán ser transportados por cuenta del generador a los sitios de almacenamiento o disposición final que indique SIREVOL CANCÚN mediante publicación en los medios masivos de comunicación.

Artículo 87.- Cuando un fraccionamiento o conjunto habitacional o comercial de cualquier tipo no esté municipalizado, los gastos de recolección de residuos sólidos y transporte al sitio de disposición final, correrán por cuenta del fraccionador o empresa constructora, hasta en tanto se realice la Municipalización, para lo cual deberá contratar y pagar el servicio de recolección al Organismo.

Artículo 88.- SIREVOL CANCÚN no está obligado a prestar el servicio de recolección a los grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos, que serán aquellos que generen una cantidad igual o superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida. Solo lo podrá hacer mediante contrato de prestación de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 89.- Será obligatorio para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias, eventos deportivos, culturales, recreativos y otros similares contratar con SIREVOL CANCÚN el servicio de recolección correspondiente durante el tiempo que dure dicho espectáculo eventual. Lo anterior será requisito para la autorización de estos eventos.

SECCIÓN QUINTA ACOPIO, APROVECHAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 90.- SIREVOL CANCÚN promoverá la instalación y operación de centros de acopio, públicos, para recibir los Residuos Sólidos Urbanos con potencialidad de aprovechamiento o valorización de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 91.- SIRE SOL CANCÚN promoverá el diseño, construcción, operación y supervisión de plantas de separación y centros de composteo o de tratamiento anaerobio de residuos orgánicos, públicos o privados, de conformidad con lo que establezca el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 92.- Los controles o criterios sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, serán fijados por SIRE SOL CANCÚN, a fin de que se produzcan compostas con calidad sanitaria aprovechables en campos de cultivo o compostas destinadas a su uso como mejoradores de suelos en parques, jardines, áreas verdes, áreas de reforestación y otras similares.

SECCIÓN SEXTA DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 93.- Será responsabilidad de SIRE SOL CANCÚN y de los prestadores del servicio público de manejo integral de Residuos Sólidos Urbanos, contratados por éste, el transporte de los mismos desde el lugar de su generación hasta el sitio de tratamiento, separación y disposición final.

Artículo 94.- Los vehículos destinados al transporte de los residuos sólidos deberán:

- a).- Contar con una caja de metal contenedora que deberá estar cerrada o tapada y con las medidas y especificaciones que SIRE SOL CANCÚN indique.
- b).- La cabina podrá ser pintada del color que la empresa prefiera, contar en ambos lados con la clave o logotipo del prestador del servicio y el número económico que les corresponda en color contrastante;
- c).- La caja deberá estar pintada del color que SIRE SOL CANCÚN indique, y contar en ambos lados con el logotipo del mismo en color contrastante;

II.- Contar con el equipo necesario para evitar fuga de lixiviados a la vía pública;

IV.- Tener a la vista el número telefónico o la dirección para recibir quejas;

VII.- Estar en óptimas condiciones mecánicas y de higiene;

VIII.- Deberá ser lavado al término de cada jornada, especialmente la caja de contenedora,

IX.- Resguardarlos en un sitio diseñado exclusivamente para este fin.

Artículo 95.- Los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, o contrato para la prestación del servicio público de manejo integral de residuos sólidos, independientemente de las que se establezcan en el contrato respectivo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Prestar el servicio bajo las medidas de seguridad e higiene establecidas en el presente Reglamento.
- II.- Participar coordinadamente con SIRE SOL CANCÚN en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos municipales.

Comentado [CI1]: Así aparece en la publicación de origen (2013)

- III.- Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las unidades de recolección y a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, escurrimientos o escapes de olores.
- IV.- Cumplir con las normas técnicas, principios, políticas y criterios en materia de ecología, normas de tránsito y el presente reglamento en el manejo de los residuos sólidos municipales.
- V.- Depositar los residuos sólidos municipales que recolecten exclusivamente en el sitio de disposición final autorizado por SIRE SOL C ANCÚN.
- VI.- Sujetarse a los horarios que establezca SIRE SOL C ANCÚN y a las tarifas que en su caso autorice el Congreso del Estado.
- VII.- Respetar las recomendaciones de SIRE SOL C ANCÚN para una mejor prestación del servicio contratado.
- VIII.- Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos municipales recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje, que deberá ser entregada mensualmente al Organismo y registrar datos de ruta.
- IX.- Contar con pala, escobilla, escoba y campana en cada unidad recolectora.
- X.- No condicionar el servicio a cambio de propinas.
- XI.- Resolver de manera oportuna las quejas señaladas por SIRE SOL C ANCÚN.
- XII.- Dar el tiempo necesario a los usuarios para depositar sus residuos en los camiones recolectores.
- XIII.- Uniformar a su personal y proporcionarle equipo de seguridad como son: botas, faja, guantes, chalecos e identificación.

Artículo 96.- Queda prohibido el transporte de los residuos fuera de las cajas de las unidades de recolección o de transporte.

Artículo 97.- Se prohíbe la utilización de unidades de recolección que por sus condiciones permitan la caída de los residuos o el derrame de lixiviados a la vía pública. La unidad que se encuentre en estas condiciones deberá de ser retirado en forma inmediata por SIRE SOL C ANCÚN.

Artículo 98.- Se prohíbe que cualquier vehículo que transporte residuos sólidos que no esté en servicio, permanezca fuera del sitio designado para el resguardo de los mismos.

Artículo 99.- Se prohíbe realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de los camiones recolectores.

Artículo 100.- En caso de contingencia o fuerza mayor SIRE SOL C ANCÚN podrá autorizar la utilización de vehículos de recolección con características diferentes a las señaladas en el presente Reglamento y suspender el servicio si fuere necesario.

SECCIÓN SÉPTIMA ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS

Artículo 101.- Cuando SIREVOL CANCELÚN estime necesario se instalarán estaciones de transferencia, tomado en cuenta las distancias a recorrer para llevar los residuos recolectados hasta los sitios de disposición final, así como la necesidad de elevar la eficiencia en el servicio y de disminuir los costos y el impacto ambiental asociados al transporte a grandes distancias de los residuos.

Las estaciones de transferencia deberán satisfacer la condición básica de asegurar que los Residuos Sólidos Urbanos se mantengan separados, según su clasificación y destino.

SECCIÓN OCTAVA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 102.- Para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en el Municipio, SIREVOL CANCELÚN deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, que cumpla con la normatividad ambiental.

Dicha construcción y operación podrá realizarla directamente o por conducto de terceros, siempre con apego a la normatividad existente en la materia.

Artículo 103.- El depósito de residuos en los sitios de disposición final deberá llevarse a cabo exclusivamente por los vehículos y personal autorizado por SIREVOL CANCELÚN. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando Residuos Sólidos Urbanos o de manejo especial a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este reglamento.

Artículo 104.- Los residuos de manejo especial generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares autorizados por la autoridad estatal y municipal en el ámbito de sus competencias.

Artículo 105.- Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a aprovechamiento, se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo contrario.

Artículo 106.- Son disposiciones comunes para los sitios de disposición final habilitados por SIREVOL CANCELÚN:

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

- I.- No se permitirá el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
- II.- No se permitirá el ingreso de residuos peligrosos;
- III.- Se llevará un control de ingresos de residuos sólidos urbanos;
- IV.- Se deberá hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.

V.- Se respetará el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.

VI.- Se respetarán las indicaciones del personal del área de descarga.

Reforma de las fracciones I a VI publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

VII.- Se deberá pasar a la báscula de manera ordenada y lenta para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 106.- Es obligación de todos los usuarios del relleno sanitario:

- I.- Hacer alto total en la caseta de control de acceso para el registro del vehículo, tipo de residuos a ingresar y registro de salida del sitio de disposición final.
- II.- Respetar el límite de velocidad de diez kilómetros por hora desde el acceso hasta el área de descarga y salida.
- III.- Tener la pala de barrido abajo al momento de entrar a las instalaciones del sitio de disposición final para evitar la caída de bolsas de traslado.
- IV.- Respetar las indicaciones del personal del área de descarga.
- V.- Pasar a la báscula de manera ordenada y lenta para su tara y destara, con el fin de obtener su peso neto.

Comentado [C12]: En el POE de origen aparece dos veces este núm. de artículo y sus fracciones, no son iguales los conceptos

Artículo 107.- Está prohibido a los usuarios del Relleno sanitario:

- I.- El acceso bajo los influjos de bebidas embriagantes o tóxicas.
- II.- Fumar o encender fuego en el interior del sistema de disposición final.
- III.- Ofender o utilizar palabras altisonantes al dirigirse a un trabajador del área de descarga.
- IV.- Realizar la separación del material de aprovechamiento y extraerlos de las instalaciones.
- V.- Transportar a su personal en los estribos o en las cajas de recolección.

Artículo 108.- No se podrán construirse viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección que señale el Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN Y DIFUSIÓN AMBIENTAL

Artículo 109.- Con bases en la política estatal, SIRESOL CANCÚN tendrá la atribución de estructurar e implementar los programas de difusión en materia ambiental y de residuos, de acuerdo con las características y necesidades que se presenten en el Municipio, tomando en consideración los avances que se tengan en el tema por los diversos sectores públicos, privados o académicos hayan desarrollado.

Artículo 110.- Los programas de difusión en materia ambiental y de residuos, de SIREVOL CANCÚN, incluirán campañas periódicas para fomentar la minimización de la generación, la separación obligatoria y la valorización de los Residuos, inclusive dentro de las dependencias municipales y sus unidades administrativas.

Artículo 111.- SIREVOL CANCÚN, en el ámbito de su competencia, promoverá la participación de todos los sectores de la sociedad mediante:

- I.- Su apoyo a la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de los Residuos Sólidos Urbanos,
- II.- La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales relacionadas con el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos;
- III.- El desarrollo de proyectos demostrativos destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de los Residuos Sólidos Urbanos, y
- IV.- Las demás acciones que determine este Reglamento.

Artículo 112.- Los programas de educación ambiental desarrollados por centros o instituciones educativas, así como las asociaciones o instituciones deberán instrumentar los Planes de Manejo de Residuos Sólidos Urbanos que ellos mismos generen, para su aplicación en sus centros educativos.

Artículo 113.- SIREVOL CANCÚN solicitará periódicamente a la autoridad federal y estatal, toda la información que considere necesaria sobre el Manejo Integral de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial, en el territorio del Municipio. Dicha información será incluida en el Sistema de Información Ambiental de Residuos, de conformidad a lo establecido en la LEEPA.

TITULO SEXTO

MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 114.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento y la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Quintana Roo, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de este ordenamiento.

Artículo 115.- SIREVOL CANCÚN propondrá al Ejecutivo Federal y Gobierno del Estado la celebración de acuerdos de coordinación para realizar actos de inspección y vigilancia

para la verificación del cumplimiento de asuntos de orden federal y estatal en materia de Ecología y del Ambiente.

Artículo 116.- La Dirección General podrá realizar por conducto de personal debidamente autorizado de la Coordinación de Inspección, las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección General, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 116 Bis. - SIREVOL CANCÚN, por conducto de personal debidamente autorizado, podrá realizar visitas de inspección específicamente en materia de derechos por los servicios relacionados por los residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección por éste concepto, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por el titular de SIREVOL CANCUN, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 117.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y el entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 118.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el acta.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con la que se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado inspeccionado.

Si la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 119.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a

proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a la Ley Estatal, la información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, si así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 120.- El personal autorizado, al practicar una inspección o al llevar a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección quienes estarán obligados a prestar seguridad las actuaciones de los inspectores, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar se procederá al arresto administrativo correspondiente en caso de oposición o resistencia de la o las personas con quienes se entienda la diligencia respectiva.

Artículo 121.- Recibida el acta de inspección por la autoridad competente, requerirá al interesado mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberán acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 122.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los diez días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 123.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas; éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y, del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente

podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo previsto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la autoridad correspondiente hará del conocimiento del Ministerio Público de la competencia de que se trate, la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

CAPITULO SEGUNDO MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 124.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad, cuando las operaciones y procesos empleados durante el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos que representen riesgos significativos para la salud o el ambiente:

- I.- Asegurar los materiales, Residuos o sustancias contaminantes, así como los vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II.- Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen el riesgo o daño significativo;
- III.- Amonestación, apercibimiento, así como clausura temporal, parcial o definitiva de las instalaciones, y
- IV.- Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.

Artículo 125.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPITULO TERCERO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 126.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento, constituyen infracciones y serán sancionadas administrativamente por SIRESOL CANCÚN y por la Dirección, en el ámbito de sus competencias, no reservados expresamente a otra instancia, con una o más de las siguientes sanciones:

- I.- Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil, días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción;
- II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 126.- Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún

Comentado [CI3]: Esta duplicado desde el origen el núm. de artículo

subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción I del artículo anterior.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

I.- Amonestación con apercibimiento.

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

II.- Multa por el equivalente de veinte hasta veinte mil Unidades de Medida y Actualización (U.M.A), vigentes al momento en que se imponga la sanción;

Adición publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; **en términos del Bando de Gobierno y Policía de Benito Juárez, Quintana Roo;**

Reforma publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

V.- **Trabajo Comunitario, en términos del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y**

Adición publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

VI.- Las demás que señalen los reglamentos respectivos.

Modificación publicada en el POE Núm. 92 Ext. de 08 de julio de 2020

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá aumentarse hasta por dos veces el monto originalmente impuesto; así como en su caso proceder con la clausura definitiva.

Artículo 126 Bis. - Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido, conforme a la fracción II del artículo anterior.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 127.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el organismo solicitará a quien lo hubiere otorgado, la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales, de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que haya dado lugar a la infracción.

Artículo 128.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomarán en cuenta:

- I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III.- La gravedad de la infracción;

- IV.- La reincidencia del infractor; y
- V.- La capacidad económica del infractor.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 129.-DEROGADO.

Reforma publicada en el POE Núm. 45 Ext. de 03 de abril de 2018

Artículo 130.- La Tesorería Municipal podrá otorgar al infractor, la posibilidad de cubrir el monto total de la multa mediante la adquisición e instalación de equipos que eviten y prevengan la contaminación, así como aquellos destinados a la protección, preservación y restauración del ambiente de los recursos naturales.

Artículo 131.- Cuando proceda como sanción la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización con el apercibimiento para el caso de incumplimiento o reincidencia.

Artículo 132.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este Reglamento, serán nulas y no producirán efecto legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 133.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, se destinarán a la integración de fondos y cualquier otro instrumento económico en materia ambiental que determine SIRESOL CANCÚN.

**CAPITULO CUARTO
RECURSO DE REVISIÓN Y DENUNCIA POPULAR**

Artículo 134.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares, en términos de lo dispuesto por la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 135.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificara al denunciante.

Si el denunciante solicita al organismo guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, éste llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento le otorga, protegiendo la identidad y datos personales del denunciante.

**TRANSITORIOS DEL SEXTO PUNTO ORDEN DEL DÍA DE LA CUADRAGÉSIMA
SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012**

PRIMERO. - El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento para la prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez.

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos, el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se abroga el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, publicado el once de abril del 2008, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y se aprueba el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. - En su caso, se aprueba EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

TERCERO. - Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL ANTONIO EL POZO DERGAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012.

**C. LIC RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO JULIÁN RICALDE MAGAÑA, , CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2011-2013, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2012.PUBLÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.--

**C. JULIÁN JAVIER RICALDE MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

Acuerdo 16-18/106

DECIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGESIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DEL 2017, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Y DE TURISMO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS, DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, ASI COMO LA ADICION DEL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO PARRAFOS AL ARTICULO 123 DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y DE GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO P.O.E. 45 EXT. EL 3 DE ABRIL DE 2018).**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar los artículos 4º fracción XXVII, 5º fracción IV, 8º fracciones I, V y XXI, 9º en su primer párrafo y sus fracciones II y VI, 21 en su primer párrafo, 60 en sus fracciones III, IV, V y VII, 62 en sus fracciones I, II, 73 Bis primer párrafo y fracciones I, II, III y VI, 64, 77, 78, 82, 84 en su fracción II, 106 en su primer párrafo y en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, 116 en su primer párrafo y segundo párrafo pasa a ser el artículo 116 Bis, 121 en su primer párrafo, 122, 126 en su primer párrafo y su fracción II; adicionar con una nueva fracción V al 5º recorriendo la numeración subsecuente, con una fracción III al 9º, recorriéndose la numeración subsecuente, al 20 una fracción XI, al 60 con la fracción XVI, al 62 con las fracciones III, IV, y V y se recorre la numeración subsecuente, al 73 con el segundo, tercero y cuarto párrafos, conteniendo este ultimo las fracciones de la I a la X, al 73 Bis con la fracción IX y último párrafo, los 73 Ter y 73 Quáter, al 106 con una fracción VII; al 126 con nuevas fracciones I y V recorriéndose la numeración subsecuente, quedando finalmente el artículo con V fracciones; el 26 Bis; al 128 con nuevas fracciones I

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

y II recorriéndose la numeración subsecuente, además de reordenar los criterios de la sanción; y derogar el artículo 129, todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y adicionar con un segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

**TRANSITORIOS DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL DÍA DE LA
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. - Se instruye para que a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de la presente reforma, se actualicen los manuales de organización, de procedimientos y todos aquellos documentos normativos que sean relativos al organismo público descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL CANCUN).

CUARTO. - Se instruye al organismo público descentralizado denominado Solución Integral de Residuos Sólidos (SIRESOL CANCÚN), para que en cumplimiento a la reforma a la Fracción I del Artículo 8 en el presente reglamento sobre la presentación al Ayuntamiento del Programa Municipal para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, éste sea llevado a cabo dentro de los 3 meses siguientes a la publicación del presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD, los integrantes de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil diecisiete.

**(FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS Y DE TURISMO Y ECOLOGÍA)**

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, relativo a la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como la adición del

segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversos artículos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como adicionar el segundo, tercero y cuarto párrafo al artículo 123 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Obras y Servicios Públicos y de Turismo y Ecología, objeto del presente acuerdo.

TERCERO. - Publíquese al presente acuerdo en términos de ley.

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2018.-----

(RUBRICA)

**LIC. GUILLERMO ANDRES BRAHMS GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, Q. ROO**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA APROBADO EN LA TRIGESIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2018. PUBLIQUESE EN TERMINOS DE LEY-----

(RUBRICA)

**LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO**

Acuerdo 18-21/046

DECIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019, EN EL QUE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2021, EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ,

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

QUINTANA ROO, ASI COMO DEL REGLAMENTO DE ECOLOGIA Y DE GESTION AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO. **(PUBLICADO P.O.E. 12 ORD. EL 1 DE JULIO DE 2019)**

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba en lo general y en lo particular el presente Dictamen.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar la fracción VIII del artículo 48, así como la fracción XIV del artículo 57, la fracción XVI al artículo 60, la fracción V al artículo 62 y la fracción X al artículo 63; todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para quedar como sigue:

TERCERO. - Se aprueba adicionar con una nueva fracción VI al artículo 140 y recorrer la vigente fracción VI como fracción VII, del artículo 140 y adicionar con una fracción VI al artículo 183 ambas del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DEL DECIMO PUNTO DE LA DECIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

PRIMERO. -Las presentes reformas reglamentarias entrarán en vigor a los noventa días siguientes, al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publicada la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado, la administración pública municipal por conducto de la Dirección General de Ecología, Dirección General de Servicios Públicos, Dirección de Comunicación Social, Radio Ayuntamiento y SIREVOL CANCÚN diseñaran e implementaran una campaña de comunicación masiva, dirigida a los prestadores de bienes y servicios y población en general del Municipio, a efecto de que progresivamente hasta su total desuso, dejen de utilizar popotes, bolsas de plástico y de cualquier recipiente elaborado con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o polipropileno.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a las presentes reformas.

QUINTO. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento, para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Turismo y Ecología, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

FIRMAS DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, y de Turismo y Ecología, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas Gobierno y Régimen Interior, y de Turismo y Ecología, relativo a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior y de Turismo y Ecología, objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.-----

**LIC. JORGE CARLOS GUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA DÉCIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2019.-----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO
TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA TRIGÉSIMA SEXTA
SESION ORDINARIA DEL 05 MARZO DE 2020**

PRIMERO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que sean contrarias a la presente reforma.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo, Ecología y Ambiente y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo, Ecología y Ambiente y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, se tiene a bien a someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo, Ecología y Ambiente y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal, relativo a la iniciativa por la que se adiciona con una nueva fracción VIII al artículo 62, todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar con una nueva fracción XII recorriéndose las subsecuentes al artículo 60 del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Turismo, Ecología y Ambiente y de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.

TERCERO. - Publíquese al presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2020.**-----

**LIC. JORGE CARLOS GUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FRACCION VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2020.-----

**LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO**

**TRANSITORIOS DEL SÉPTIMO PUNTO DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA
SESION ORDINARIA DEL 21 MAYO DE 2020**

UNICO. - La presente reforma reglamentaria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Remítase el presente Dictamen al Secretario General del Ayuntamiento para los efectos legales conducentes.

Así lo acordaron por unanimidad, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública, Preventiva y Tránsito y de Mejora Regulatoria, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veinte

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que por lo antes expuesto y en atención al contenido del Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública, Preventiva y Tránsito y de Mejora Regulatoria, se tiene a bien a someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba en sus términos el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública, Preventiva y Tránsito y de Mejora Regulatoria, relativo a la iniciativa por la que se adiciona con una fracción LXXXI al artículo 4, recorriéndose las subsecuentes en su orden; con una fracción VI al artículo 5; y con una fracción V al artículo 126 recorriéndose la subsecuente en su orden, y se reforma la fracción IV del artículo 126, todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se aprueba adicionar con una fracción LXXXI al artículo 4, recorriéndose la subsecuentes en su orden; con una fracción VI al artículo 5 y con una fracción V al artículo 126, todos del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del Dictamen de las Comisiones

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

Unidas de Gobierno y Régimen Interior, de Obras y Servicios Públicos, de Seguridad Pública, Preventiva y Tránsito y de Mejora Regulatoria.

TERCERO. - Publíquese al presente acuerdo en términos de ley.-----

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 120 FRACCION IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2020.**-----

LIC. JORGE CARLOS GUILAR OSORIO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO

LA PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90 FRACCION VII, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL SÉPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ QUINTANA ROO, 2018-2021, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2020.**-----

LIC. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, QUINTANA ROO